

Bogotá D.C. 2 de Febrero de 2.021.

Señores:

RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ARMENIA QUINDIO

Att. ALLEN DAVID ZULUAGA MATEUS

Supervisor del Orden de compra 62809.

Bogotá, D.C

Referencia: Solicitud de prórroga en tiempo a el Orden de compra 62809.

Cordial saludo

Respetuosamente por medio de la presente nos permitimos solicitar la prórroga al contrato en referencia

Se adjuntan los siguientes documentos:

- 1- Documento de prórroga Nexcomputer S.A.S.
- 2- Orden de Compra 8009 SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S.

Muchas gracias por la atención a la presente,

Atento a sus valiosos comentarios,

Cordialmente,



URIEL ROMAN CAMARGO

CC: 79.341.344 de Bogotá.

NEX COMPUTER S.A.S.

NIT. 830.110.570-1

NEXCOM – Nex Computer S.A.S.

Carrera 16 # 76 – 31 Bogotá, Colombia.

Carrera 106 # 15-25, Mz 12 Bodega 04 Lote 74 Piso 3 Zona Franca, Bogotá.

PBX: 552 07 77 - Cel: 305 268 87 03/16 - Línea Nal. 01 8000 116 398

www.nex.com.co

Bogotá D.C. 2 Febrero de 2.021.

Señores

RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ARMENIA QUINDIO

Att. ALLEN DAVID ZULUAGA MATEUS

Supervisor de la Orden de compra 62809.

Ciudad.

ASUNTO: Solicitud de prórroga de la Orden de compra 62809.

URIEL ROMAN CAMARGO identificado con **C.C. 79.341.344** de Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la empresa **NEX COMPUTER S.A.S.** identificada con **NIT. 830.110.570-1** en mi condición de contratista del Orden de compra **62809** celebrado entre **RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ARMENIA QUINDIO** en cumplimiento del principio de buena fe, transparencia, responsabilidad y economía, de manera atenta presento solicitud de prórroga al mismo, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el 24 de diciembre de 2.020 se suscribió el Orden de compra 62809, cuyo objeto es "LA ADQUISICIÓN E INSTALACION DE COMPUTADORES PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES, ASÍ COMO DE DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA LA DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA Y ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO".
2. Que, el plazo de vencimiento inicial del contrato se estipulo para el DOCE (12) de febrero de 2.021.
3. Que, el valor de la orden es por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE. (\$247.407.247,50).**
4. Que, el 28 de diciembre de 2.021 se envió la garantía de seriedad número CSC-100008797 de seguros mundial correo dadesajarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Que, a la fecha no hemos recibido oficio de aprobación de la garantía de seriedad.
6. Que, en cumplimiento de nuestra obligación contractual y surtiendo todos los tramites de generación del parte número con condiciones especiales, el 15 de enero de 2.021, enviamos orden de compra número 8009 al mayorista SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S.
7. Que, el 25 enero de 2.021 en reunión con nuestro proveedor y fabricante nos manifiesta que los equipos con destino a **RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ARMENIA QUINDIO**, debido al imprevisto que se presentó con el desabastecimiento a nivel mundial de ciertos componentes que afecto las órdenes de compra de todas las geografías y todas las fabricantes, hecho que ha impactado en sus tiempos de producción por lo que se espera una recuperación para la cuarta semana de marzo 2.021.
8. Que de Inmediato comenzamos a efectuar las respectivas revisiones con inventarios locales inclusive revisando el de otros fabricantes encontrando que no hay producto disponible en Colombia que pueda suplir el cumplimiento de la ficha técnica.

NEXCOM – Nex Computer S.A.S.

Carrera 16 # 76 – 31 Bogotá, Colombia.

Carrera 106 # 15-25, Mz 12 Bodega 04 Lote 74 Piso 3 Zona Franca, Bogotá.

PBX: 552 07 77 - Cel: 305 268 87 03/16 - Línea Nal. 01 8000 116 398

www.nex.com.co

9. Que, dado los términos de importación y nacionalización, ingreso al almacén de la Entidad, transporte, distribución, alistamiento y envío, se prevé una fecha de entrega para el 15 de mayo de 2.021.
10. Que, dado los términos de instalación, se prevé una fecha de finalización de las actividades para el 31 de mayo de 2.021.
11. Que, en consideración con los anteriores hechos, solicitamos a la Entidad tenga en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

DE LA CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE:

Del desarrollo doctrinal y jurisprudencial, proviene directamente de un análisis de la responsabilidad y las causas o circunstancias Eximentes de Responsabilidad Civil que eliminan la culpa directamente, tal como la ausencia de culpa o, causas que eliminan la relación de causalidad como en el presente caso, el hecho de un tercero.

Teniendo en cuenta que NEXCOM, ha hecho hasta lo imposible por adquirir el equipo con el fin de entregar a satisfacción y cumplir con el objetivo del proceso de la referencia, en los tiempos estipulados en el mismo, que dependemos **única, exclusiva** y de manera **determinante** de DELL, quien es nuestro fabricante con el cual presentamos la propuesta y la cual fue aceptada, que con motivo a las alianzas comerciales que hemos construido durante los últimos años nos permite sostener los precios ofertados a la Entidad, que es la única marca que cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y ofertadas por NEXCOM, y que desafortunadamente, el desabastecimiento de los componentes de fabricación de los equipos se ve afectado a nivel mundial y es el único fabricante siendo imposible adquirir con otro fabricante las mismas especificaciones técnicas de los equipos en mención, hecho **imprevisible** que ha generado moras en la producción del fabricante. Así nos encontramos ante el eximente de responsabilidad de “el hecho de un tercero”, cumpliéndose el requisito de exterioridad que exige la jurisprudencia, el cual reza que: “La participación de alguien extraño a los intervinientes es el verdadero causante del daño y en este sentido, se configura una inexistencia del nexo causal, pues la sección tercera del Consejo de Estado ha dicho en forma clara y reiterada la afirmación según la cual, las causales exagerativas “rompen” el nexo de causalidad, para clarificar que la verdadera función de este tipo de causales es la de evitar la atribución jurídica del daño al demandado, es decir, impedir la imputación de acuerdo a lo señalado por el Consejo de Estado, sección tercera, sentencia del 11 de febrero de 2.009, expediente 17145 en los siguientes términos:

“Pues bien, de la dicotomía causalidad-imputación que se ha dejado planteada y explicada, se desprende ineluctablemente, la siguiente conclusión: frente a todo caso concreto que el juez de lo Contencioso Administrativo someta a examen habida consideración de que se aduce y se acredita la producción de un daño antijurídico, el nexo o la relación de causalidad entre la acción o la omisión de la autoridad pública demandada existe o no existe, pero no resulta jurídica ni lógicamente admisible sostener que el mismo se rompe o se interrumpe; si ello fuese así, si tal ruptura o interrupción del proceso causal de producción del daño sufriese una interrupción o ruptura, teniendo en cuenta que la causalidad constituye un fenómeno eminente y exclusivamente naturalístico, empírico, no cabe posibilidad distinta a la consistente en que, sin ambages, el daño no se ha

NEXCOM – Nex Computer S.A.S.

Carrera 16 # 76 – 31 Bogotá, Colombia.

Carrera 106 # 15-25, Mz 12 Bodega 04 Lote 74 Piso 3 Zona Franca, Bogotá.

PBX: 552 07 77 - Cel: 305 268 87 03/16 - Línea Nal. 01 8000 116 398

www.nex.com.co

producido, esto es, al no presentarse o concurrir alguna de las condiciones necesarias para su ocurrencia, la misma no llega a tener entidad en la realidad de los acontecimientos. “Así pues, aunque constituye prácticamente una cláusula de estilo en la jurisprudencia contencioso administrativa el sostener que la configuración, en un caso concreto, de alguna de las denominadas “causales eximentes de responsabilidad” -fuerza mayor, caso fortuito y hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima- conduce a la ruptura o a la interrupción del nexo o de la relación de causalidad entre el hecho dañoso y el resultado dañino, en estricto rigor y en consonancia con todo cuanto se ha explicado, lo que realmente sucede cuando se evidencia en el plenario la concurrencia y acreditación de una de tales circunstancias es la interrupción o, más exactamente, la exclusión de la posibilidad de atribuir jurídicamente la responsabilidad de reparar el daño a la entidad demandada, es decir, la operatividad en un supuesto concreto de alguna de las referidas “eximentes de responsabilidad” no destruye la tantas veces mencionada relación de causalidad, sino la imputación. “Por tanto, quede claro que el análisis que ha de llevarse a cabo por parte del Juez de lo Contencioso Administrativo cuando se le aduzca la configuración de una de las que han dado en denominarse “eximentes de responsabilidad” -como ocurre en el sub judice-, no constituye un examen de tipo naturalístico, fenomenológico, sino eminentemente valorativo-normativo, orientado a seleccionar, más allá del proceso causal de producción del daño, a cuál de los intervinientes en su causación debe imputarse o atribuirse jurídicamente la responsabilidad de repararlo, de conformidad con la concepción de justicia imperante en la sociedad, la cual se refleja en la pluralidad de títulos jurídicos de imputación al uso dentro del sistema jurídico”.

...así como de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530. Ver en mismo sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179.: **“Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél”.**

De la misma manera, se cumplen los requisitos de irresistibilidad e imprevisibilidad exigibles en el análisis de la eximente de responsabilidad por el hecho de un tercero, toda vez que, NEXCOM no se encontraba en condiciones de preverlo, ni mucho menos de resistirlo, pues la orden de compra se emitió a DELL en tiempo suficiente para el proceso de fabricación, almacenamiento, transporte y en general todas las actividades logísticas que con ocasión a la orden de compra en referencia se requiere para el cumplimiento del contrato en su fecha de vencimiento, pero que lamentablemente nos vimos perjudicados por este hecho sorpresivo e **imprevisible**, que ha generado un retraso con respecto a la fecha inicialmente propuesta.

Adicionalmente en cumplimiento del principio de responsabilidad me permito traer a colación lo señalado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2.007 con respecto a la tipificación, estimación y asignación del riesgo previsible, que se desarrolla en el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del decreto 1082 de 2.015, que se define como un “Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato” con el deber de evaluación del riesgo que debe hacer la Entidad, respecto al cumplimiento de metas y objetivos en el proceso de contratación, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, y lo señalado en el documento CONPES 3714 de 2.011 en cuanto

NEXCOM – Nex Computer S.A.S.

Carrera 16 # 76 – 31 Bogotá, Colombia.

Carrera 106 # 15-25, Mz 12 Bodega 04 Lote 74 Piso 3 Zona Franca, Bogotá.

PBX: 552 07 77 - Cel: 305 268 87 03/16 - Línea Nal. 01 8000 116 398

www.nex.com.co

al riesgo previsible, documento que fue base para la elaboración del manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, y lo señalado en el documento CONPES 3714 de 2.011 en cuanto al riesgo previsible, documento que fue base para la elaboración del manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto y de acuerdo con los riesgos identificados, estimados y asignados en los estudios previos, el riesgo de desabastecimiento de materia prima operativo de desabastecimiento de insumos, que se encuentra en cabeza del contratista, en cumplimiento del principio de responsabilidad, les informo en la etapa en que se encuentra la ejecución del contrato.

Luego de una lectura detallada de los mencionados documentos, es posible evidenciar entre otros riesgos, el riesgo tecnológico, el cual se refiere a *“eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica”*, el cual no es siempre previsible, por lo que se escapa de nuestras manos, el control de este.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el riesgo tecnológico está en cabeza de los fabricantes, es decir, de un tercero ajeno a las partes, siendo irresistible para NEXCOM evitar el desabastecimiento de los componentes de los equipos, en el que nos encontramos, convirtiéndose este fenómeno en términos jurídicos en la causa extraña del “hecho de un tercero.” Y cumpliéndose así el requisito de exterioridad.

En este orden de ideas, resulta evidente que nos encontramos ante la causa de la eximente de responsabilidad, cumpliendo con los requisitos de exterioridad, irresistibilidad e imprevisibilidad, tal y como se explicó anteriormente; y como se evidencia en las pruebas aportadas en el presente documento.

En cumplimiento de esta misma cláusula, NEXCOM, cumple con el deber de informar a la Entidad la ocurrencia del evento de “el hecho de un tercero” en el que estamos involucrados, con el fin de acordar un nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones, motivo principal de esta solicitud.

MODIFICACION BILATERAL:

El contrato estatal tiene como características esenciales presupuestos de bilateralidad, colaboración y conmutatividad, es por esto por lo que dentro de la jurisprudencia se ha contemplado la suspensión contractual por mutuo acuerdo.

Sin embargo, dada la necesidad de ampliar el plazo sin suspender sus efectos, acudimos a la figura de prórroga contractual, y se hace necesario acudir a esta para el cumplimiento cabal del contrato y su obligación.

Por lo anterior, y dado que solo son ciento ocho (108) días, esto es hasta el 31 de mayo de 2.021 de prórroga, acudimos a la bilateralidad del contrato para que, por medio de la voluntad de las partes, se suscriba otrosí modificatorio que extienda el plazo de ejecución en el término solicitado, para concluir con la entrega de los bienes adquiridos conforme a la ficha técnica del contrato suscrito con la entidad.

NEXCOM – Nex Computer S.A.S.

Carrera 16 # 76 – 31 Bogotá, Colombia.

Carrera 106 # 15-25, Mz 12 Bodega 04 Lote 74 Piso 3 Zona Franca, Bogotá.

PBX: 552 07 77 - Cel: 305 268 87 03/16 - Línea Nal. 01 8000 116 398

www.nex.com.co

BUENA FE:

Como principio General de Derecho, sustento de la presente petición de origen constitucional consagrado en el artículo 83 de nuestra Constitución Política, cuyo desarrollo normativo se encuentra contemplado en el artículo 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, además del artículo 28 de la ley 80 de 1993; No es más que la lealtad que debe estar presente en las partes intervinientes en un contrato; a groso modo, que acompañado de ese decoro y honradez en el actuar, permiten una convivencia pacífica, que como se ha anotado, se ejerció en la presente solicitud.

En nuestra calidad de contratista se realizó un manejo diligente y oportuno con el proveedor, ahondado en esfuerzos para el cumplimiento en debida forma, con los bienes que cumplen con las calidades y características solicitadas en los requisitos mínimos, en aras de cumplir con la finalidad contractual que motivó la apertura del presente proceso de selección. Sin embargo, dadas las condiciones fácticas, se ha generado el retraso que nos lleva a solicitar la presente prórroga.

ANEXOS

1. Orden de Compra 8009 SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S.

PETICIONES FORMALES


Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos de la manera más respetuosa, que la administración evalúe el presente asunto y determiné:

1. Someter a consideración y evaluar la situación expuesta.
2. Aceptar la prórroga para la entrega de los equipos objeto del presente contrato por el termino de son ciento ocho (108) días, esto es hasta el 31 de mayo de 2.021
- 3.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en:

CR 16 76 31 de Bogotá D.C. y en los correos ventas1bogota@nex.com.co; uriel@nex.com.co y juridico@nex.com.co


URIEL ROMAN CAMARGO
CC: 79.341.344 de Bogotá.
NEX COMPUTER S.A.S.
NIT. 830.110.570-1



830110570-1
Aut. Medellin KM3.5 Bodega 14
Centro Empresarial Metropolitano
Telefono Directo 6517223
e-mail:operaciones@nex.com.co

ORDEN DE COMPRA No.
8010
FECHA: 14/01/2021

PROVEEDOR

SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S.
CR 1 4 02 IN 15 16
8614000 FAX : 3208301952
CREDITO A 30 DIAS
GARANTIA 0MESES

CONDICIONES DE ENTREGA

CR 106 N 15A-25 MZ 12
5520777
ANDRES
TIEMPO DE ENTREGA 90 DIAS

PARTE NUMERO	Producto	Cantidad	Descripcion	Valor Unit	Total
754613859	EAEADEL548059	100	AIO DELL 5480, CI3-10300T, DD 1TB		\$
754613888	EAEADEL3280	1,173	AIO DELL 3280 CI3-10100T, 8 GB		\$
754614551	EAEADEL32805	103	AIO DELL 3280, CI3-10100T, 8 GB		\$
754613929	EAEADEL32804	976	AIO DELL 3280 CI3-10100T, 8 GB		\$
754613808	EDEEDEL3080	436	SFF DELL 3080 MICRO CI3-10100T, 8		\$
754614013	EDEEDEL308043	105	TINY DELL OPTIPLEX 3080 MICRO,		\$

NOTAS: SED NEG CSJ INFORMAR TRM PACTADA	Compras Brutas	\$
	Descuentos	\$
	Compras Netas	\$
	Iva 19%	\$
	Flete	\$
	Iva Flete	\$
	Total	\$

ANDRES RODRIGUEZ URIEL ROMAN CAMARGO
ELABORO APROBO

2/4/2021

SED International de Colombia S.A

Estimados(as) señores(as),

Por medio de la presente, les informamos que en relación con los productos de las órdenes Dell referidas más abajo, los tiempos estimados de entrega han sido extendidos y nos encontramos trabajando para realizar la entrega de los equipos a la brevedad posible.

Igualmente, les sugerimos comunicar esta situación a su(s) cliente(s) y solicitar ampliaciones de plazo de entrega si lo consideran necesario. De cualquier manera, nos comprometemos a hacer lo que se encuentre a nuestro alcance para efectuar o complementar la entrega de los productos en el menor tiempo posible.

A continuación, podrá ver la información de las órdenes:

Cliente Final: Consejo Superior de la Judicatura.

Órdenes: PO # 12593.

Productos: DELL OPTIPLEX 5480, 3280, 3080.

Revendedor: Nex Computer S.A.S..

Razón de la extensión: inconvenientes con la disponibilidad de materiales

Atentamente,

Alejandro Casabiel

Alejandro Casabiel - Manager, Customer Care

Dell Technologies



DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ARMENIA QUINDÍO
INFORME DE SUPERVISIÓN

DATOS DEL INFORME

Fecha de Presentación	Periodo del informe	Nombre del Contratista	Nombre del Supervisor
11/02/2021	28-12-2020 al 11-02-2020	NEX COMPUTER S.A.S.	ALLEN DAVID ZULUAGA MATEUS

DATOS DEL CONTRATO

Orden de Compra No.	62809 de 2020	Tipo:	COMPRAVENTA	Convenio Nro.	N/A	Tipo:	N/A
Objeto:	ADQUISICIÓN E INSTALACION DE COMPUTADORES PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES, ASÍ COMO DE DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA LA DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA Y ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO						
Rubro	Vigencia	CDP Nro.	Fecha del CDP	Valor del CDP			
C-2799-0800-12-0-2799065-02	2020	13520	2020-11-30	\$56.280.302			
Vlr. Contrato Inicial	Valor Total	Fecha del Contrato	Plazo	Fecha de inicio	Fecha de Terminación		
\$247.407.248	\$247.407.248	24/DIC/2020	Hasta 12/FEB/2021	28/DIC/2020	12/FEB/2020		

REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO

Póliza Nro.	Fecha de la Póliza	Nro. Registro Presupuestal	Fecha del Registro Presupuestal	Fecha de Suscripción
CSC-100008797	24/12/2020	25420	2020-12-28	2020-12-28

MODIFICACIONES AL CONTRATO

	Nro.	Fecha de la A/P/OS	Tiempo	Valor	Tema de aclaración o alcance
Adiciones:					
Prorrogas:					
Otro sí:					

INFORMACIÓN FINANCIERA

Valor del contrato	\$247.407.248	% Anticipo	N/A				
Pagos		Amortización					
Fecha del pago	Forma de pago	% Pagado	Valor	%	Valor	Valor Neto	Soporte
Pagos y % de Avance		0%	\$ -	N/A	\$0	\$0	N/A

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DURANTE EL PERIODO REPORTADO

Obligaciones Contractuales	Actividades realizadas	Soportes
Las establecidas en el AMP de la Tienda Virtual del Estado Colombiano y los estudios previos		

Productos a Entregar	Productos Entregados	Fecha de entrega	% de Ejecución

GESTIÓN DE AVANCE (Diligenciar en el caso de que el informe no esté asociado a un entregable durante el periodo reportado)

-

DIFICULTADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

Causas	Alternativas de Solución	Fecha de Solución	Gestión	Resultados

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

-

SUSCRIPCIÓN DEL INFORME

CONTRATISTA	
Nombre	URIEL ROMAN CAMARGO - NEX COMPUTER S.A.S
Cargo	Representante Legal
SUPERVISOR	
Nombre	ALLEN DAVID ZULUAGA MATEUS - Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia
Cargo	Profesional Universitario



DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ARMENIA QUINDÍO
BALANCE FINANCIERO DE EJECUCIÓN

DATOS DEL INFORME

Fecha de Presentación	Periodo del informe	Nombre del Contratista	Nombre del Supervisor
11/02/2021	28-12-2020 al 11-02-2020	NEX COMPUTER S.A.S.	ALLEN DAVID ZULUAGA MATEUS

DATOS DEL CONTRATO

Orden de Compra No.	62809 de 2020	Tipo:	COMPRAVENTA	Convenio Nro.	N/A	Tipo:	N/A
Objeto:	ADQUISICIÓN E INSTALACION DE COMPUTADORES PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES, ASÍ COMO DE DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA LA DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA Y ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO						
Rubro	C-2799-0800-12-0-2799065-02	Vigencia	2020	CDP Nro.	13520	Fecha del CDP	2020-11-30
Valor del CDP	\$56.280.302	Valor Total	\$247.407.248	Plazo	Hasta 12/FEB/2021	Fecha de inicio	28/DIC/2020
Vlr. Contrato Inicial	\$247.407.248	Fecha del Contrato	24/DIC/2020	Fecha de Terminación	12/FEB/2020		

REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO

Póliza Nro.	Fecha de la Póliza	Nro. Registro Presupuestal	Fecha del Registro Presupuestal	Fecha de Suscripción
CSC-100008797	24/12/2020	25420	2020-12-28	2020-12-28

MODIFICACIONES AL CONTRATO

	Nro.	Fecha de la A/P/OS	Tiempo	Valor	Tema de aclaración o alcance
Adiciones:					
Prorrogas:					
Otro sí:					

INFORMACIÓN FINANCIERA

Valor del contrato	\$247.407.248	% Anticipo	N/A
Pagos		Amortización	
Fecha del pago	Forma de pago	% Pagado	Valor
Valor último pago			
RECURSOS PENDIENTES DE EJECUCIÓN	0%	\$ -	N/A
			\$0
			\$0
			N/A

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS - CONTABLES - TECNICAS Y JURIDICAS DEL CONTRATISTA.

El contrato cuenta con autorizacion para comprometer vigencias futuras por valor de \$191.344.698

BALANCE FINANCIERO

COMPRAVENTA	VALOR						
TOTAL	\$						
RECURSOS SOBRANTES	\$						

JUSTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS A LIBERAR

ASPECTOS RELEVANTES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

SUSCRIPCIÓN DEL INFORME

SUPERVISOR

Nombre	ALLEN DAVID ZULUAGA MATEUS
Cargo	PROFESIONAL UNIVERSITARIO



DESAJARO21-171

Armenia 10 de febrero de 2021

Doctor

CARLOS ALBERTO ROCHA MARTÍNEZ

Director Seccional de Administración Judicial

Armenia, Quindío

Asunto: “Recomendación Prórroga a la Orden de Compra No. 62809 de 2020, compra de PCs.”

Respetado Dr. Carlos Alberto,

Es pertinente informar que mediante oficio fechado el 02 de febrero de 2020, el cual el contratista **NEX COMPUTER S.A.S.**, a través de su representante legal el Señor URIEL ROMAN CAMARGO, solicita prórroga de CIENTO OCHO DÍAS (108), al Orden de Compra No. 62809 de 2020, la cual tiene como objeto la **ADQUISICIÓN E INSTALACION DE COMPUTADORES PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES, ASÍ COMO DE DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA LA DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA Y ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO**, con fundamento en lo siguiente:

6. Que, en cumplimiento de nuestra obligación contractual y surtiendo todos los tramites de generación del parte número con condiciones especiales, el 15 de enero de 2.021, enviamos orden de compra número 8009 al mayorista SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S.
7. Que, el 25 enero de 2.021 en reunión con nuestro proveedor y fabricante nos manifiesta que los equipos con destino a **RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ARMENIA QUINDIO**, debido al imprevisto que se presentó con el desabastecimiento a nivel mundial de ciertos componentes que afecto las órdenes de compra de todas las geografías y todas las fabricantes, hecho que ha impactado en sus tiempos de producción por lo que se espera una recuperación para la cuarta semana de marzo 2.021.
8. Que de Inmediato comenzamos a efectuar las respectivas revisiones con inventarios locales inclusive revisando el de otros fabricantes encontrando que no hay producto disponible en Colombia que pueda suplir el cumplimiento de la ficha técnica.
9. Que, dado los términos de importación y nacionalización, ingreso al almacén de la Entidad, transporte, distribución, alistamiento y envió, se prevé una fecha de entrega para el 15 de mayo de 2.021.
10. Que, dado los términos de instalación, se prevé una fecha de finalización de las actividades para el 31 de mayo de 2.021.

Como soporte a lo anterior, el contratista aporta orden de compra a proveedor mayorista SED Internacional de Colombia SAS, con fecha 14/01/2021, en donde se observa relación de los equipos correspondientes a esta y otras seccionales, así como una carta del

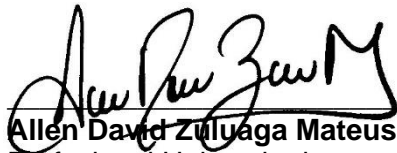
fabricante DELL® en donde este informa que los tiempos de entrega de los productos relacionados con órdenes de compra a cliente final Consejo Superior de la Judicatura, han sido extendidos.

Por las razones anteriormente expuestas, el suscrito supervisor de la Orden de Compra No. 62809 de 2020, se permite recomendar la prórroga en tiempo a la misma, por un término de CIENTO OCHO DÍAS (108), es decir hasta el treinta y uno (31) de mayo del 2021, con el fin del que el contratista pueda desarrollar a cabalidad las labores de entrega e instalación de los equipos adquiridos

Para lo anterior anexo:

- ✓ Informe de supervisión y balance financiero
- ✓ Oficio fechado el 02/02/2021, con asunto "Solicitud de prórroga en tiempo a la Orden de compra 62809", suscrito por NEX COMPUTER S.A.S.
- ✓ Orden de compra al proveedor mayorista SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S.
- ✓ Carta del fabricante DELL Technologies, donde informa la extensión de los tiempos de entrega

Cordialmente



Allen David Zuluaga Mateus
Profesional Universitario
Dirección Seccional de Administració